

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENS NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

**RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 28 de Agosto, 30 de Setiembre, 30 de Octubre y 26 de Noviembre últimos, á favor de los sugetos y por las cantidades que se expresan á continuacion.**

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	DIAS en que fueron subastadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Pesets cs.	NOMBRES de los rematantes.
Soria.	Convento de la Concepcion.	22 Abril 1879.	13820	D. Mariano Cuartero.
Quantanas de Gormáz	Casa, calle de la Iglesia.	7 de Julio id.	1000	Hilario Jarabo.
Torraiba del Burgo.	Idem, calle de la Fuente.	Idem	80	El mismo.
Santa Maria lss Hoyas.	Idem, idem de Santa Maria.	Idem	600	Celestino Amezua.
Vozmediano.	Solar de Ermita.	Idem	485	Bruno Rubio.
Villarraso.	Horno de pan cocer.	Idem	260	Clemente Pascual.
Idem.	Molino harinero.	Idem	1825	Angel Pascual.
Aldehuela de Agreda.	Casa, calle Mayor.	Idem	270	Teod.º de la Dedicacion
Vozmediano.	Baldío, Vallopar.	28 idem id.	2700	Nicolás Soria.
Idem.	Idem, Loma y Era.	Idem	4112	El mismo.
Idem.	Riscaza y otros.	Idem	971	El mismo.
Sauquillo de Paredes.	Heredad en 15 tierras.	Idem	1900	El mismo.
Idem.	Idem en 10 idem.	Idem	250	El mismo.
Hoz de Arriba.	Trozo de monte enebral.	Idem	381	Benito Rica.
Idem.	Era de pan trillar.	Idem	1673	José María Peña.
Idem.	Terreno de secano.	Idem	101	Sotero Llorente.
Idem.	Idem de labor.	Idem	45	El mismo.
Idem.	Idem.	Idem	15	El mismo.
Aldehuela de Agreda	Heredad en 12 tierras.	29 idem id.	1050	Celestino Amezua.
Idem.	Dos tierras.	Idem	410	El mismo.
Idem.	Heredad en 5 tierras.	Idem	540	El mismo.
Povar.	Baldío, Carra Yanguas.	Idem	150	Victor Sanchez.
Idem.	Idem, Cerro Gordo.	Idem	150	El mismo.
Idem.	Idem, la Sierra.	Idem	21	El mismo.
Idem.	Idem, Cerro Caballo.	Idem	151	El mismo.
Losilla (La.)	Idem, Horcajuelos.	Idem	90	Dámaso Abad.
Idem.	Idem, Valdealvaro.	Idem	125	El mismo.
Idem.	Idem, la Cuerda.	Idem	80	El mismo.
Débanos.	Idem, Llanos de la Cruz.	Idem	1765	Pedro la Peña.
Recuerda.	Monte enebral.	4 Setiembre id.	19011	Leon Molina.
La Mata.	Heredad en 5 tierras.	10 Octubre id.	235	Pascual Cuadra.
Idem.	Idem en 13 idem.	Idem	180	El mismo.
Cuesta (La.)	Idem en 12 idem.	Idem	150	Francisco Vallejo.
Idem.	Idem en 30 idem.	Idem	200	El mismo.
Aldehuela de Agreda.	Baldío, Valdecaleras.	Idem	112	Canuto Abad.
Idem.	Idem, Solanilla.	Idem	92	El mismo.
Idem.	Idem, la Lobera.	Idem	16	El mismo.

Aldehuela de Agreda.	Baldío, Humbría.	10 Octubre 1879	26	D. Canuto Abad.
Arcos de Medinaceli.	Heredad en 33 tierras.	Idem	6075	Lamberto Martinez.
Idem.	Idem en 19 idem.	Idem	1906	El mismo.
Idem.	Idem en 17 idem.	Idem	2101	El mismo.
Idem.	Una tierra.	11 idem id.	1376	Antonio Roldan.
Idem.	Idem.	Idem	900	Antonio Rodrigálvarez
Idem.	Idem.	Idem	1003	Lamberto Martinez.
Idem.	Un huerto.	Idem	700	Francisco Atauce.
Montuenga.	Heredad en 3 tierras.	Idem	225	Lamberto Martinez.
Idem.	Idem en 18 idem.	Idem	2047	El mismo.
Alceba de la Torre.	Idem en 4 idem.	Idem	1406	Francisco Gonzalez.
Quintanilla de 3 Barrios	Baldío, la Gotera.	Idem	5000	Agustin Rico.
Idem.	Idem, Vallejones.	Idem	3000	El mismo.
Idem.	Idem, Llanos y otros.	Idem	500	El mismo.
Idem.	Idem, Majada la Higuera.	Idem	2500	El mismo.
Idem.	Idem, Cerro Belloso.	16 idem id.	405	El mismo.
Idem.	Idem, Cuesta Corral.	Idem	405	El mismo.
Idem.	Idem, el Ponzon.	Idem	105	El mismo.
Abioncillo.	Idem, Humbría del Carrascal.	Idem	120	Pelegrin Mobellan.
Idem.	Un prado.	Idem	141	Gregorio Verde.
Barca.	Baldío, Alto la Palmera.	Idem	131	Andrés Ortega Gil.
Idem.	Idem, Carrascal.	Idem	1744	Lamberto Martinez.
Idem.	Idem, Rinconada.	Idem	503	Prudencio Atienza.
Idem.	Idem, Covarrubias.	Idem	262	El mismo.
Idem.	Idem, Cubillo del Colmenar.	Idem	7	El mismo.
Idem.	Idem, la Canterana.	22 idem id.	76	Lamberto Martinez.
Idem.	Idem, la Mechora.	Idem	162	El mismo.
Idem.	Idem, la Venada.	Idem	170	El mismo.
Idem.	Idem, Barrancos.	Idem	176	El mismo.
Idem.	Idem, Montesinas.	Idem	57	Prudencio Atienza.
Idem.	Idem, Carra Covertelada.	Idem	46	El mismo.
Idem.	Idem, Corrales del Espinar.	Idem	60	Lamberto Martinez.
Idem.	Idem.	Idem	24	Prudencio Atienza.
Idem.	Alto de Valdehumez.	Idem	56	Lamberto Martinez.
Idem.	Baldío, Senda del Corral.	Idem	46	Prudencio Atienza.
Idem.	Idem, Barranco del Arenal.	Idem	62	El mismo.
Idem.	Idem, Corral Nuevo.	Idem	56	El mismo.
Idem.	Idem, Valdegallares.	25 idem id.	46	El mismo.
Idem.	Idem, Venada.	Idem	201	El mismo.
Idem.	Idem, Valdeipino.	Idem	111	Lamberto Martinez.
Idem.	Idem, los Majanos.	Idem	143	El mismo.
Póveda.	Casa.	30 idem id.	526	José Zardoya.
Agreda.	Solar de casa.	Idem	36	Manuel Pascual.
Aldehuela de Yanguas.	Horno de pan cocer.	Idem	75	Antonio Verde.
Serón.	Local de horno.	Idem	50	Eusebio Martinez.
Puebla de Eca.	Idem de idem.	Idem	68	Fermin Gimenez.
Medinaceli.	Solar de casa.	Idem	61	Angel Zoraya.
Villaverde.	Terreno en labor.	3 Mayo 1871.	12620	Felipe Agustin Gomez.
Idem.	Idem	Idem	14100	El mismo.
Idem y Cidones.	Idem	Idem	10350	El mismo.
Villaverde.	Idem	Idem	14900	El mismo.
Cidones y Ocenilla.	Idem	Idem	12336	El mismo.
Oteruelos.	Idem	Idem	16336	El mismo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Abril de 1880, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.

## Partido del Burgo de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Montejo de Licerias.

Número 2554 del inventario.—Un baldío denominado Dehesilla y Cuesta de Carrascosa, sito en término de Montejo de Li-

ceras, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S-O., procedente de la Mancomunidad de la antigua Tierra de Ayllon y Caracena: su terreno seco, de infima calidad, pobre de pastos, que linda Norte propiedades particulares; S. término de Rebollosa de Pedro; E. baldío las Lomas y Estepar, y O. baldío Collado y laderas: mide 30 hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 47 fanegas de márco nacional. Ha sido tasado por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez y el práctico Manuel Salinas en 260 pesetas, y capitalizado por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, sirviendo de tipo la tasacion de 260 pesetas.

Número 2553 del inventario.—Otro baldío denominado Collado y Laderas, sito en término de Montejo de Liceras, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region Sur-Oeste, procedente de sus propios, de terreno seco, accidentado, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedades particulares; S. término de Rebollosa de Pedro; Este baldío Dehesilla y Cuesta de Carrascosa, y O. término de Noviales: mide 9 hectáreas y una área, equivalentes á 14 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Montejo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos de la anterior, en 45 pesetas, y tasada por dichos peritos en 50 pesetas, tipo.

#### *Propios de Liceras.*

Número 2550 del inventario.—Un terreno en labor, denominado Cardibal y Arroyada, sito en término de Liceras, distante de la poblacion unos 100 metros á la region Este: su terreno seco, de segunda calidad, que linda N. camino que de Liceras conduce á Montejo; S. camino Real de las Cuevas á Retortillo; E. propiedades particulares de Gregorio Atance y otros, y O. camino de servidumbre y propiedades particulares de las suertes. A esta finca la divide el camino que conduce á la tierra de la tia Gora: mide 5 hectáreas 54 áreas, equivalentes á 8 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la ante-

rior y el práctico Paulino Barrio en 300 pesetas, tipo.

Número 2551 del inventario.—Un baldío y roturos del Campo, sito en término de Liceras, procedente de sus propios, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region O., de terreno seco, de infima calidad, que linda N. baldío de la propiedad de Juan Abion y otros; S. baldío solana del Matorral, de Andrés Esteban y otros; Este cañada para la servidumbre del abrevadero, y O. término de las Cuevas: mide 6 hectáreas 40 áreas, equivalentes á 9 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2552 del inventario.—Un baldío denominado la Lastra, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region N., de terreno seco, pedregoso, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. y S. propiedades particulares; Este monte de la propiedad de José Barrio y otros, y O. cañada de los Rincones á la Mata y propiedades particulares: mide 64 hectáreas, 39 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 260 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal y por el lado mas corto para las segundas, por no estar incluidas en la medida y tasacion.

#### **ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 1.º de Abril de 1880.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.